

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 9)

Ministerio de la Gobernación

Reglamento provisional de Sanidad Exterior

(Continuación)

El Capitán del buque no hará ejecutar aquello que ponga en gran compromiso el buque ó la vida de sus tripulantes. Todas las reclamaciones se dirigirán al Inspector General de Sanidad, que es Jefe del Cuerpo Médico de la Marina Civil, por delegación del Ministro de la Gobernación.

Art. 82. El Médico de la Marina Civil muerto á bordo por contagio de pestilencia declarada en el barco, será considerado como muerto en el desempeño voluntario de su profesión en lugar epidemiado, para todas las ventajas é interpretaciones que puedan resultar favorables á su familia y herederos.

CAPITULO IV

Cónsules y Vicecónsules Españoles

Art. 83. Corresponde á estos funcionarios investigar constantemente el estado sanitario de las circunscripciones de su residencia, no sólo en lo que se refiere á las pestilencias (cólera, fiebre amarilla, peste), sino también á las enfermedades infecciosas y epidémicas comunes (viruela, difteria, tífus exantemático), y comunicarán las novedades que en este sentido consideren importantes á la Inspección General de Sanidad, acompañándolas de los datos, informaciones y estadísticas médicas y demográficas oficiales que puedan allegar.

También darán cuenta á dicho Centro de las variaciones que en la legislación sobre sanidad é higiene acuerden las Autoridades del país de su residencia.

Art. 84. Informarán al Gobierno de las cuarentenas, prevenciones y medidas sanitarias que en su residencia y circunscripción se adopten respecto á las procedencias de los demás países, y por el procedimiento más inmediato que les sea posible avisarán la presentación de cualquier enfermedad pestilencial en tierra ó á bordo de los barcos fondeados, consignando expresa-

mente si se trata de un primer caso importado ó de varios desarrollados en la localidad, si fuera la peste; ó de varios casos constituyendo foco si se tratara del cólera, conforme á lo prevenido en el párrafo 14 del artículo 2.º. También darán cuenta de la desaparición de la epidemia de cólera ó peste á los cinco días después del aislamiento, la muerte ó la curación del último enfermo, siempre que éstos hechos estén comprobados oficialmente y de igual modo que se han aplicado todas las medidas de desinfección y las especiales que requieren la destrucción de las ratas, si se trata de la peste; según dispone el párrafo 15 del art. 2.º. Tal plazo para declarar limpia una circunscripción territorial será el de dieciocho días, en los casos de fiebre amarilla, y los medios de desinfección se referirán á la destrucción de los mosquitos y sus larvas.

También darán cuenta en todo caso de las relaciones más frecuentes del país con otros vecinos ó remotos en los que haya epidemia exótica.

Art. 85. Telegrafiarán al Gobierno por el medio más rápido posible y á los Jefes de estaciones sanitarias á las que se dirijan los barcos, cuando, después de salir éstos con patente limpia, hubiese ocurrido algún caso de epidemia ó epizootia antes de la llegada probable de aquéllos, haciendo constar siempre con toda claridad la fecha de su aparición, si se trata ó no de casos importados, en la peste; ó forman foco, en el cólera.

Igualmente contestarán telegráficamente las preguntas que con este objeto se les dirijan por el Ministerio de la Gobernación, el Inspector general de Sanidad y las Autoridades sanitarias de puertos españoles.

Art. 86. Llevarán, en caso de presentación de una epidemia en su Distrito, una estadística informativa con el mayor número posible de datos para ilustrar las indagaciones del Gobierno español.

Art. 87. Extenderán los certificados á que se refieren los artículos 110, 206 y 209, cuidando que las informaciones por ellos exigidas sean verídicas y lo más completas posible. También visarán las patentes de los barcos que hayan de hacer escala ó rendir viaje en nuestros puertos, debiendo pedir y obtener á este efecto los diplomas de los Médicos de á bordo y los certificados de los enfermos que aleguen no padecer enfermedades infecciosas.

A los viajeros que vengán á España por tierra, como así bien á los conductores de ganados, cuando lo reclamen, expedirán certificados que acrediten el estado de su salud, previo el pago de los correspondientes derechos según tarifa. También expedirán certificados de origen de las mercancías tomadas en el puerto de primitiva procedencia ó en los de escala, cuando así lo dis-

ponga en cada caso el Ministro de la Gobernación, ó por su delegación la Inspección General de Sanidad Exterior.

Art. 88. Enviarán á bordo, previa petición de los Capitanes y por cuenta de ellos, los Médicos que certifiquen del estado de salud de los pasajeros en los casos dudosos.

Art. 89. Informarán á los Capitanes de barco de las disposiciones sanitarias vigentes en España que puedan interesarles.

Art. 90. Intervendrán la documentación de los expedientes relativos á la traslación á España de los cadáveres que procedan del país de su residencia, legalizando las certificaciones referentes á la causa que produjo la muerte, fecha en que tuvo lugar y operaciones de embalsamamiento ó cremación que se sometió el cadáver en otro caso; material del ataúd, su estado y cuantos datos estimen necesarios y convenientes para apreciar mejor los peligros que pueda tener la traslación.

Art. 91. Informarán al Gobierno de los servicios extraordinarios que les hayan prestado las Autoridades locales en el esclarecimiento de las cuestiones sanitarias.

Art. 92. En los puertos de nuestras posesiones de Africa, desempeñarán las funciones encomendadas á nuestros Agentes consulares, las Autoridades locales, de acuerdo con los funcionarios sanitarios, donde los hubiera.

A falta de Cónsules y Vicecónsules desempeñaran las funciones que á éstos corresponden los de las Naciones amigas, y, en su defecto, las Autoridades gubernativas locales, previa invitación que en debida forma se les haga.

CAPITULO V

Patentes.—Certificados consulares de Sanidad visados

Art. 93. Las patentes, cartas y certificados de Sanidad son documentos destinados á consignar el estado de salud del puerto y la circunscripción sanitaria de donde sale un barco, expedición ó convoy.

Para los fines de este Reglamento se dá el nombre de patentes á las expedidas en los puertos nacionales para los barcos que partiendo de ellos, emprenden viajes ó expediciones y no se hallen exceptuados en el artículo 100.

También se entiende para estos fines como patente las cartas de salud y certificados traídos por barcos procedentes de puerto extranjero, y en los que se certifique acerca de los puntos que luego se mencionan.

Art. 94. En las patentes debe consignarse, según modelo aprobado por el Ministerio de la Gobernación:

a) El estado de salud del puerto de salida en el día de ésta.

b) El de la tripulación y los pasajeros del buque.

c) El de los ganados y animales que conduzca.

d) La naturaleza de la carga y el lastre.

e) Las condiciones higiénicas del buque, expresando si se halla dotado de Médicos, de personal sanitario y de aparatos y medios de desinfección.

Los detalles de estos conceptos principales se designarán en los epígrafes del modelo referido.

Asimismo podrán insertarse las observaciones especiales que crean oportunas la Autoridad sanitaria del puerto, el Médico de á bordo, el Capitán y los Cónsules interesados en la expedición.

Art. 95. Las patentes hacen referencia especial á las relaciones marítimas, particularmente desde el punto de vista de las enfermedades epidémicas pestilenciales, entendiéndose por tales el cólera, la fiebre amarilla y la peste levantina, según queda dicho en el párrafo primero del artículo 2.º; las demás enfermedades epidémicas, así como las epizootias, se consignarán en las observaciones, pero no afectarán al calificativo para la clasificación de la patente.

Art. 96. Habrá dos clases de patentes: la limpia y la sucia. La patente limpia certificará que en la circunscripción territorial de origen no existen ni han existido las enfermedades que menciona el artículo 84 en los espacios de tiempo que en el mismo se fijan. La patente sucia significa que en los términos antedichos han existido ó existen en el día de la salida casos de las referidas pestilencias. El calificativo de sucia deberá ir seguido del nombre de la enfermedad que le justifique, diciéndose claramente patente sucia por cólera asiático, por fiebre amarilla ó por peste levantina.

Art. 97. Se tratará como patente sucia, para los fines de este Reglamento: 1.º, la limpia extendida más de cuarenta y ocho horas antes de la salida de la nave; 2.º, la limpia de origen que haya pasado por puertos que se encuentren en las condiciones asignadas á las sucias; 3.º, toda otra que por su redacción ó por la del visado consular presente irregularidades, deficiencias ó vaguedades que la hagan sospechosa, á juicio de la Autoridad sanitaria del puerto de acuerdo con una Comisión de la Junta local de Sanidad.

(Continuará)

ANUNCIOS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Pesas y medidas.—Demarcación de Oviedo.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, he acordado que la comprobación y marca periódica anual de pesas y medidas se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

- Laviana, días 24 y 25 del actual.
- San Martín del Rey Aurelio, días 26 y 27 de idem.
- Sobrescobio, día 1.º de Marzo.
- Casó, días 3 y 4 de idem.
- Langreo, días 8, 9, 10, 11 y 12 de idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes, que harán saber á sus administrados, comprendidos en el art. 15 del citado Reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días señalados al efecto; asimismo deben facilitar al Ingeniero Fiel contraste y á sus ayudantes cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño del servicio.

Oviedo 9 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco y Crespo.

R. al núm. 501.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO

Anuncios

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el presupuesto de reparación durante el año actual de la carretera provincial de Caranga á Terverga, esta Comisión provincial, en sesión de 5 del corriente, acordó aprobar el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la subasta y anunciar desde luego ésta.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que el referido proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 9 de Febrero de 1909.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 495

Hallándose vacantes en el Hospital-Manicomio provincial de esta ciudad dos plazas de Médicos de número y sala, con la obligación de prestar el servicio de guardia, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la Comisión provincial, en sesión del día cinco del corriente, acordó anunciar oposiciones para proveer las indicadas plazas, publicándose al efecto el correspondiente edicto, á fin de que los que se consideren en condiciones de aspirar á ellas, acudan

dentro del plazo de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con sus respectivas instancias, en papel sellado correspondiente, á la Secretaría de la Excm. Diputación y horas de las nueve á las trece, acompañando

cédula personal, certificación de nacimiento, título de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirujía ó copia fehaciente del mismo, y los demás documentos justificativos, de méritos y servicios que los interesados puedan alegar.

Oviedo 8 de Febrero de 1909.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 496

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 30 de Enero de 1909.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

- 1 Rentas
- 2 Portazgos y barcajes
- 3 Donativos, legados y mandas
- 4 Repartimiento
- 5 Instrucción pública
- 6 Beneficencia
- 7 Ingresos extraordinarios
- 8 Arbitrios especiales
- 9 Empréstitos
- 10 Enajenaciones
- 11 Resultas
- 12 Ampliación
- 13 Movimiento de fondos ó suplementos.....
- 14 Reintegros

PRESUPUESTO		OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
autorizado	Pesetas		EN MAS	EN MENOS
	Pesetas		Pesetas.	Pesetas.
12.397	34	"	"	12.397 34
"	"	"	"	"
1.038.818		9.358	94	1.029.459 06
4.140		2.940		1.200
676.722	15	"	"	676.722 15
6.228	32	"	"	6.228 32
1.060.882		132.028	37	928.853 63
2.232.511	40	280.466	70	1.951.864 70
461.030	57	42.879	44	418.151 13
"	"	220.257	74	"
"	"	"	"	"
"	"	"	"	"
5.492.729	78	688.111	19	220.257 74
				5.024.876 33

PAGOS

- 1 Administración provincial
- 2 Servicios generales
- 3 Obras obligatorias
- 4 Cargas
- 5 Instrucción pública
- 6 Beneficencia
- 7 Corrección pública
- 8 Imprevistos
- 9 Nuevos establecimientos
- 10 Carreteras
- 11 Obras diversas
- 12 Otros gastos
- 13 Resultas
- 14 Ampliación
- 15 Movimiento de fondos ó suplementos.....

Existencia en Caja.....

Oviedo 4 de Febrero de 1909.—El Contador, Celestino G. Labrada

R. al núm. 483

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Dirección de Sección de Oviedo

SUBASTA

Acordado por la Dirección general de Telégrafos la enajenación de todo el material inútil existente en esta Sección, se saca á subasta el siguiente:

Material de línea

- 264 kilogramos de alambre de hierro, de 2 milímetros.
- 527 idem idem, de 3 idem.
- 1.400 idem idem, de 4 idem.
- 20 armas con cilindros y demás piezas.
- 102 porcelanas con coginete.
- 100 porcelanas del núm. 1
- 108 soportes grandes.
- Un pescante de hierro.
- 11 palomillas de pared.

Herramientas y útiles

- Una barra para abrir hoyos.
- Dos cazos para sacar tierra.
- Un serrucho.
- Una azuela.
- Dos trepadores pequeños.
- Una devanadera.
- Un hornillo para soldar.
- Una podadera.
- Depositado todo en el almacén de Oviedo.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de quince días, á contar de la inserción de este anuncio, pueda presentar proposiciones extendidas en papel de undécima clase, dirigidas al Jefe Director de la Sección telegráfica de Oviedo, quien aceptará las que resulten más beneficiosas para los intereses del Estado.

Oviedo 8 de Febrero de 1909.—El Director de la Sección, Joaquín Clair.

R. al núm. 481

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribera de Arriba

Anuncio.

Habiendo sido confirmado por el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, el acuerdo de la Administración, que desaprobó el expediente de subasta de consumos de este concejo celebrada en estas Consistoriales el día 14 de Julio último, en cumplimiento de lo ordenado por dicha autoridad, se anuncia de nuevo otra subasta de arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies comprendidas en la misma, incluso los alcoholes, aguardientes y licores, cuyo acto tendrá lugar en estas Consistoriales el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde

las doce, en que dará principio, á las trece en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana.

El arriendo se verificará por lo que resta del presente año y por los de 1910, 1911 y 1912, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 9.205 pesetas 91 céntimos á que asciende el cupo y recargos por cada un año.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer posturas, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma, debiendo advertir que los depósitos en poder de la Junta de subasta, para tomar parte en ésta, habrán de hacerse antes de que se hagan posturas, pues una vez dado principio á ella y cubierto que sea el tipo, no podrá suspenderse la licitación por excusa alguna.

El rematante prestará fianza en metálico ó valores del Estado á precio de cotización por la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente y los de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Ribera de Arriba 4 de Febrero de 1909.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 435.

Alcaldía de Avilés

Mes de Febrero 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1908.	
		Pta.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2733	24
2	Policia de seguridad...	976	77
3	Policia urbana y rural...	4630	26
4	Instrucción pública....	782	94
5	Beneficencia.....	1459	90
6	Obras públicas.....	4177	27
7	Corrección pública.....	503	29
8	Montes.....		
9	Cargas.....	16600	70
10	Ob.nueva construcción.	999	78
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		32964	15

Avilés 2 de Febrero de 1909.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Lobo.

Sesión del día 5 de Febrero

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario accidental, Alejandro de la Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Lobo.

Zona de enanche

Mes de Febrero de 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1908	
		Pta.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...		
2	Policia de seguridad...	329	55
3	Policia urbana y rural...	94	70
4	Instrucción pública....		
5	Beneficencia.....		
6	Obras públicas.....	30	
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	54	
10	Ob.nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	50	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....	1239	73
TOTAL.....		1797	98

Avilés 2 de Febrero de 1909.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Lobo.

Sesión del día 5 de Febrero

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario accidental, Alejandro de la Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Lobo,

R. al núm. 452

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 22 de Enero próximo pasado, aprobar el proyecto de alineación de la calle del Rio San Pedro, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Junio de 1854, 30 de Marzo de 1878 y 1.º de Junio de 1880, y en las vigentes Ordenanzas Municipales, se hace público dicho acuerdo, para que en el término de veinte días puedan presentarse, por los que se crean perjudicados, cuantas reclamaciones tengan por pertinentes, debiendo advertirse que el expediente y planos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Oviedo 8 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Fermín Lopez del Vallado.
R. al núm. 499

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á veintidos de Enero de mil novecientos nueve, en el pleito de menor cuantía que, procedente del Juzgado de primera

instancia de Siero, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D. Miguel Ramos Campanero, industrial y vecino de Lugones, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendido por el Abogado D. José Cuesta, y de la otra, como demandados, D.ª Bibiana Heres Cima, D. Lorenzo, D. José, D.ª Rosalía, D.ª Josefa, D.ª Dolores y D. Belarmino Heres Heres, jornaleros y vecinos de Lugones, excepto el último que lo es de Llanera, representados por el Procurador D. José Bernardo y defendidos por el Abogado D. José Pidal, y D. Manuel Heres y Heres, representado por los estrados del Tribunal, por no haberse personado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia al apelante, la mencionada sentencia apelada, por la cual se condena á D.ª Bibiana Heres Cima, D. Manuel, D. Lorenzo, D. José, doña Rosalía, D.ª Josefa, D.ª Dolores y don Belarmino Heres y Heres á que paguen á D. Miguel Ramos Campanero la cantidad de cien pesetas, con más el interés legal de la misma desde la fecha de la interposición de la demanda, absolviendo á dichos demandados de las demás peticiones contenidas en aquélla, sin hacer expresa condenación de costas.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado don Manuel Heres y Heres, á no ser que se opte por que se le notifique en persona. Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Roque Pizarro.—Lucinio Martínez.—Jorge R. de Bustamante.»

Para que conste y tenga efecto, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á veintiocho de Enero de mil novecientos nueve.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 350

Juzgado de Tineo

D. Agustín Fernandez Argüelles, Juez de Instrucción sustituto del partido de Tineo.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Miranda Martínez, Angel Fernández Menéndez y Teodoro González Martínez, vecinos de Brañalonga, en este término, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria, constituirse en prisión provisional y practicar otras diligencias acordadas en el sumario número primero del corriente año que contra los mismos instruyo por estafa frustrada, con prevención que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á

las Autoridades y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Dado en Tineo á veintiocho de Enero de mil novecientos nueve.—Agustín F. Argüelles.—Por su mandato, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 389

Juzgado de Collanzo

D. Francisco Diaz Tejón, Secretario del Juzgado municipal de Collanzo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, que se siguió en este Juzgado entre D. Luis Díaz Rodríguez y D. Antonio García Piquero, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En el Juzgado municipal de Collanzo, á veintiseis de Enero de mil novecientos nueve, el Sr. D. Santiago Gonzalez Suarez, Juez municipal de este término, y los adjuntos D. Severo Gonzalez Suarez y D. Antonio Miranda Gutierrez, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, entre partes, de la una D. Luis Diaz y Rodríguez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de este pueblo, demandante, como socio de la Sociedad Sres. Rodríguez y Díaz, domiciliada en este pueblo, y de la otra D. Antonio García Piquero, casado, labrador y vecino de Villar, demandado.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á D. Antonio García Piquero á que pague á la Sociedad Sres. Rodríguez y Díaz cien pesetas dentro de tercero día y las costas del juicio, y por la rebeldía del demandado D. Antonio García Piquero notifíquesele esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante opte por que se le notifique en persona.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Gonzalez.—Severo Gonzalez.—Antonio Miranda.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública, hoy día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Ante mí, Francisco Diaz Tejón.

Y á fin de que sirva de notificación en forma al D. Antonio García Piquero, extiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, en Collanzo á veintiseis de Enero de mil novecientosnueve.—V.º B.º—Santiago Gonzalez.—Francisco Diaz Tejón».

R. al núm. 463

Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernandez Santurio, Juez de Instrucción de esta ciudad y supar-tido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra José María Piñera Rodríguez, de 21 años, hijo de Florencio y María, soltero, natural de Arroes, partido de Villaviciosa, vecino de Gijón, y José Antonio Iriberry, de Daguez, de 29 años, hijo de Julian y de Rosa, naturales de Santander y Bayona (Francia), panadero ambulante y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Oviedo á cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Juan Fernández Santurio.—P. D.—El Auxiliar Sixto Cerra.

R. al núm. 461

Cédula de citación

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en virtud de carta orden de la Superioridad, procedente del sumario instruido por hurto, contra el procesado Paulino Alonso de la Fuente, de 30 años de edad, hijo de Manuel y de Ubalda, casado, jornalero, en ignorado paradero, se acordó citar al referido procesado para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, bajo la multa de cincuenta pesetas si no lo verificara y las demás responsabilidades á que diere lugar, con el fin de hacerle saber la petición fiscal en dicha causa.

Y para que surta efectos legales la citación acordada, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente cédula, por el ignorado paradero del procesado, la expido en Oviedo á tres de Febrero de mil novecientos nueve.—El Actuario, P. H., Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 430

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de Instrucción de Pravia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado, como de veinticinco á treinta y cinco años de edad, que usa bigote rubio, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, el cual estuvo en el pueblo de Báscones, concejo de Grado, el día diecisiete de Enero último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á responder de las cargas que instruyo por robo de dinero y efectos al Párroco de Báscones, prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar y será declarado rebelde.

También ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual viste traje nuevo con pantalones

abotinados, boina negra y tiene aspecto más bien de población que de aldea, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Pravia á primero de Febrero de mil novecientos nueve.—Santos Cueto.—El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 482

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los artículos 834 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplazo al procesado Leandro López Cayón, de 36 años de edad, hijo de Castor y María, casado con Ramona González, natural de Media Concha, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, jornalero, vecino que fué de Caravia y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en las Consistoriales, para ser constituido en prisión; pues así lo he acordado en providencia de hoy, para dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia de Oviedo, relacionada con la causa que se sigue contra dicho procesado por tentativa de allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar conforme á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo su conducción á la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente en Villaviciosa á seis de Febrero de mil novecientos nueve.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 480

Juzgado de Infiesto

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de Instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Secretario que suscribe, se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra Jacobo Sánchez Barro, de dieciocho años, soltero, zapatero y natural y vecino de Nava, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo

resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Jacobo Sánchez Barro, de las circunstancias expresadas, el cual se ausentó en 25 de Marzo del año último, dirigiéndose á Buenos Aires.

Dado en Infiesto á veinticinco de Enero de mil novecientos nueve.—Silvino Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 414

Regimiento Infantería del Príncipe

EDICTO

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe, número tres, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente prevenido en el artículo quinto del Reglamento aprobado por Real decreto de treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Carabinero de la Comandancia de Asturias, Antonio Sánchez Díaz Sánchez.

Por el presente edicto hago saber: Que sobre las dieciocho horas de la tarde del día nueve de Marzo último, al pretender entrar en el Puerto de Ribadesella, Asturias, el pallebot denominado Francisca, de la matrícula de Coruña, que con cargamento de carbón procedía de Gijón, efecto de las muchas corrientes y gruesa mar que había, fué arrastrado antes de entrar en dicho Puerto, embarrancando en la playa llamada Santa Marina, y al ver en inminente peligro la vida de los tripulantes, el Carabinero Antonio Sánchez Díaz Sánchez, que prestaba el servicio de vigilante en la costa, con una temeridad pasmosa se lanzó al agua en auxilio de los tripulantes luchando contra las olas embravecidas provisto de una cuerda que se ató á la cintura, la cual, á causa de un fuerte golpe de mar, se le soltó antes de llegar al buque embarrancado, continuando nadando hasta que pudo llegar á la embarcación y subiéndose á ella cogió otra cuerda de las que allí había, atándola á un barril vacío que logró cojer se volvió á arrojar al agua nuevamente con dirección á tierra, llegando con mucho trabajo y sujetando la cuerda fuertemente con otros individuos de la localidad, se estableció el salvamento pasando por ella toda la tripulación compuesta de cinco personas, el patrón con sus cuatro hijos, tres de ellos legítimos y el otro político, siendo felicitado dicho Carabinero por su comportamiento.

Si algún testigo que presencié el hecho, tuviese que exponer algo en favor ó en contra del derecho que puede asistirle al referido Carabinero, para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Juez instructor por escrito ó de palabra, según corresponda á su clase, dentro del término preciso de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en su residencia oficial del Cuartel de Santa Clara,

de esta plaza, que ocupa el citado Regimiento.

Dado en Oviedo á 28 de Enero de 1909.—Rafael Albert y Alonso.

R. al núm. 390

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LLANERA

Según me participa el Alcalde de barrio de la parroquia de San Cucufate, se halla prendado en poder de don Manuel Alonso, de aquella vecindad, un burro que se encontró haciendodafios en propiedad particular, de las señas siguientes:

Color negro, alzada regular, cerrada y cola recortada.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegando á conocimiento de su dueño se sirva pasar á recogerlo en el término de quince días, á contar desde la inserción en dicho periódico oficial, pasados los cuales, será vendido en pública subasta.

Llanera, Febrero 6 de 1909.—El Alcalde, Belarmino Heres.

3

LENA

En poder de Manuel Fidalgo Vázquez, vecino de Retrullés, parroquia de Villallana, en este concejo, se halla depositada una yegua desconocida, de las siguientes señas:

Color castaño oscuro, alzada de cinco cuartas y media á seis, edad como de seis años aproximadamente, desherrada, crin y cola largas, cojea de la pata izquierda, donde junto al corbejón tiene una pequeña inchazón, producida al parecer de haber sido perniquebrada.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos causados, advirtiendo que transcurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Luis Valdés.

3

ANUNCIOS NO OFICIALES

AVISO IMPORTANTE

Modelo oficial de sellos fechadores para la franquicia postal, según el Real decreto de 23 de Septiembre, que deberán poseer todas las Corporaciones y entidades que tengan derecho á franquicia postal.



Por disposición del Ministro de la Gobernación queda prorrogado hasta 1.º de Febrero próximo el plazo para el uso obligatorio de los sellos fechadores.

Dirigir los pedidos á Bienvenido Areces, Hospicio provincial.

Los precios son:

De metal, 30 pesetas.

De cauchú, 10 idem.